

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada especial de **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DDOS.: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA
LTDA -SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S
SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES EFECTIVAS E
INTEGRALES S.A.S ACTI SAS.
RAD.: 760013105-012-2020-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0454

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La Representante Legal de **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, confiere poder general a la abogada **VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ** quien a su vez confiere poder especial a la abogada **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.959.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

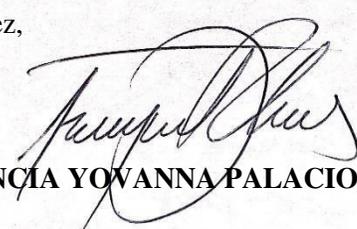
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.959.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**. a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **ROBERTO ARTURO SIERRA MANOTAS**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada especial de **CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ROCÍO VELA RIAÑO.
DDOS.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - MANPOWER DE COLOMBIA LTDA -CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL -CODESS-BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
LITIS POR PASIVA: CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.
LLAMADOS EN GARANTÍA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-CONSORCIO COMPENSAR CODESS SALUD OCUPACIONAL-BELISARIO VELÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -SEGUROS CONFIANZA.
RAD.: 760013105-012-2021-00439-00-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0456

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal del **CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, confiere poder especial al abogado **ROBERTO ARTURO SIERRA MANOTAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.726.956 y portador de la tarjeta profesional No. 150.382 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO ARTURO SIERRA MANOTAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.726.956 y portador de la tarjeta profesional No. 150.382 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad **CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad **CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL**, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ADRIANA JULIETH MEDINA

**REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA GÓNGORA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

**ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

VCDO:

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0974

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **DIANA MARCELA GÓNGORA** quien actúa en representación legal del menor **ADRIANA JULIETH MEDINA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Finalmente, teniendo en cuenta que por reparto se han asignado a esta dependencia otras acciones de tutela y se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015, en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.3. es viable la acumulación de todas ellas a este proceso, siempre y cuando presente los mismos hechos y pretensiones.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ADRIANA JULIETH MEDINA** quien está representado legalmente por **DIANA MARCELA GÓNGORA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

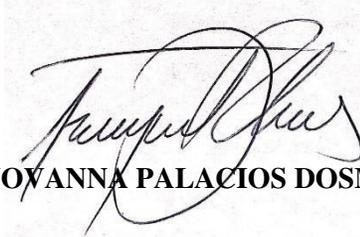
CUARTO: ACUMULAR a esta acción de tutela todas las demás que presenten las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE MARZO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--